

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA. -

CUANTIA: INDETERMINADA. -

En la parroquia Veinte Y Ocho de Mayo, cantón Yacuambi, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, hoy martes veinte y seis de junio del dos mil siete, ante mí Doctor Nelson Geovanny Caamaño Gangotena, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON YACUAMBI, comparecen con la finalidad de constituir una compañía de Responsabilidad Limitada los señores: ANGEL RUFINO QUEZADA PALACIOS, por sus propios derechos, de estado civil divorciado; FAUSTO ROMMEL CABRERA CABRERA, por sus propios derechos, de estado civil soltero; SEGUNDO ANGEL MARIA MEDINA CHALAN, por sus propios derechos, de estado civil casado; MARCO GALO MEDINA CHALAN, por sus propios derechos, de estado civil casado; todos portadores de sus documentos de ley, mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a la calidad de escritura una constitución de compañía que se contiene en la minuta que me presentan la misma que transcrita literalmente es como sigue . - Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo dígnese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada 1.- **“CIA. CONSTRUCTORA MARSEFA CIA. LTDA.”**, al tenor de las siguientes cláusulas; PRIMERA: Comparecientes. - Concurren al otorgamiento de esta escritura pública los señores: 1) ANGEL RUFINO QUEZADA PALACIOS, con cédula de ciudadanía número uno nueve cero cero dos cero cinco nueve cinco cuatro, de estado civil divorciado, de ocupación albañil; 2) FAUSTO ROMMEL CABRERA CABRERA, con cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro dos siete cero nueve nueve cuatro, de estado civil soltero, de ocupación agricultor; 3) SEGUNDO ANGEL MARIA MEDINA CHALAN, con cédula de ciudadanía número uno uno cero uno cinco



2 - JUL. 2007



seis seis ocho seis cinco , de estado civil casado, de ocupación agricultor; 4)
MARCO GALO MEDINA CHALAN, con cédula de ciudadanía número uno
nueve cero cero cuatro cuatro uno cuatro cuatro tres, de estado civil casado, de

ocupación agricultor; **SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir
la Compañía de Responsabilidad Limitada **“CIA CONSTRUCTORA**

MARSEFA CIA. LTDA.” que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente
Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA “CIA CONSTRUCTORA MARSEFA CIA.

LTDA.” CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO. OBJETO SOCIAL Y

PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre
de **“CIA CONSTRUCTORA MARSEFA CIA. LTDA”.** **ARTICULO DOS.-** El

Domicilio principal de la Compañía es el cantón Yacuambi provincia de Zamora
Chinchipe, por Resolución de La Junta General de Socios, podría establecer

sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o
del exterior conforme a la Ley.- **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como

objeto Social: **a)** Brindar Asesoramiento Técnico para trabajos de construcción,
de edificios, puentes, carreteras, etc. **b)** Realizar contrataciones con personas

naturales o jurídicas e instituciones públicas, semipúblicas, privadas, en cuanto
tenga que ver a la construcción de edificios, puentes, carreteras y en general

en toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, y relacionados con el
objeto principal.- **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía

es de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía
en los organismos pertinentes; pero podría disolverse en cualquier tiempo o

prorrogar su plazo, si así lo resolviere La Junta General de Socios en la forma
prevista en la Ley y en estos Estatutos.- **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL**

SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.

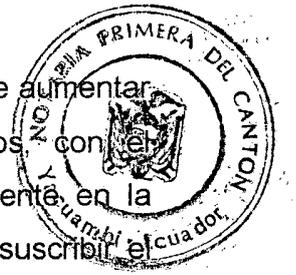
ARTÍCULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de
CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

(400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales acumulativas e
indivisibles de un dólar cada una, las que estarán representadas por el

certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos
Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el



Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera; en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.- Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social que la





cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTICULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTICULO TRECE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. - **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, c) las demás que se establecieren legalmente.- **ARTICULO QUINCE.-** Los socios de In Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)

Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata, de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de Ley. - **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General, El Gerente Técnico.

Sección uno.- De la Junta General de Socios.- **ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está



integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de la Junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la suscripción de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.-

ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTICULO**

VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.

ARTICULO VEINTIDÓS.- El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de La Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, haya o no concurrido a la sesión, hayan o no





contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

ARTICULO VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.

ARTICULO VEINTISÉIS.- Las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina o computador, en hojas debidamente foliadas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco los que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Junta Generales de Socios y Accionistas.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la junta general de socios: **a)** Resolver sobre el aumento, disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prorroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándole su remuneración, y removerlos por causas justificadas; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios, e informes que presenten los informadores; **d)** Resolver, sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rige la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los, bienes inmuebles de la Compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de, la Compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la Compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agendas, representaciones y oficinas de la Compañía; **ll)** Fijar la clase y monto de las



cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la Compañía; m) Las demás que señale la Ley de Compañía y este Estatuto. **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas validamente.



Sección dos.- Del Presidente. **ARTICULO VEINTINUEVE.**- El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO**

TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, El Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. Sección tres.- Del Gerente General.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.**- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía.





e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el presidente, hasta la cuantía que fije la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de juntas; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; m) Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía, y las que señale la Junta General de Socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y TRES.-

La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-

La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado en las siguientes formas: a) Todos los socios suscriben **CIEN** participaciones,

conforme consta del cuadro de integración que a continuación se inserta;



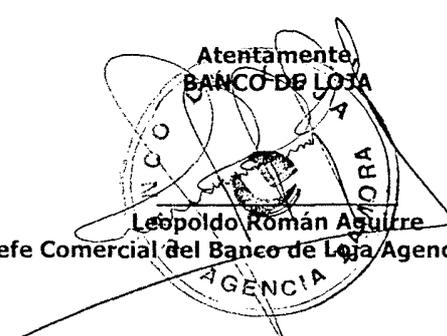


LEOPOLDO ROMAN AGUIRRE
JEFE COMERCIAL DEL BANCO DE LOJA AGENCIA EN
ZAMORA

CERTIFICA

Que **Compañía Constructora MARSEFA CIA LTDA.** en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 16 de Agosto del 2007, por un valor de **Cuatrocientos dólares americanos, (USD \$400.00)** de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
1. Segundo Angel María Medina Chalan	\$ 100.00 ✓
2. Angel Rufino Quezada Palacios	\$ 100.00 ✓
3. Fausto Rommel Cabrera Cabrera	\$ 100.00 ✓
4. Marco Galo Medina Chalan	\$ 100.00 ✓
TOTAL	\$ 400.00 ✓

Atentamente,
BANCO DE LOJA

Leopoldo Román Aguirre
 Jefe Comercial del Banco de Loja Agencia Zamora



Nro. Socios	CJ	Cap. Suscrit.	Cap. Pag.	Nro. Aeg.
1. Angel Quezada		USD. 100,00	USD. 100,00	USD. 100,00
2. Fausto Cabrera		USD. 100,00	USD. 100,00	USD. 100,00
3. Segundo Medina		USD. 100,00	USD. 100,00	USD. 100,00
4. Marco Medina		USD. 100,00	USD. 100,00	USD. 100,00
		USD. 400,00	USD. 400,00	USD. 400,00
		\$ 1,00 c/u	\$ 1,00 c/u	\$ 1,00



El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la Compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura.- Queda autorizada la Doctora. Celena del Carmen Pintado Sánchez, Abogada, Matrícula 124 C. A.Z CH. para realizar las gestiones necesarias para obtener la aprobación de la escritura en la Superintendencia de Compañías y su inscripción en el Registro Mercantil.- El saldo del capital suscrito y no pagado será cancelado a la Compañía en numerario en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil.- **DOS:** Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad al señor ANGEL RUFINO QUEZADA PALACIOS, como Gerente General de la Compañía " **CIA CONSTRUCTORA MARSEFA CIA. LTDA**"; y, autorizan al Gerente General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada. - Atentamente, Doctora Celena del Carmen Pintado Sánchez Abogada. - Matrícula número ciento veinte y cuatro.-Colegio de Abogados de Zamora Chinchipe. - Para el otorgamiento de esta escritura pública se han cumplido con todos los preceptos legales del caso y una vez formalizado este instrumento público yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes se ratifican en su





contenido y firman en unidad de acto con el suscrito Notario que da fe. -
Firman: - Angel Rufino Quezada Palacios. - Céd. No.- uno nueve cero cero
dos cero cinco nueve cinco cuatro. - Fausto Rommel Cabrera Cabrera. - Céd.
No. - uno uno cero cuatro dos siete cero nueve nueve cuatro. - Segundo Angel
María Medina Chalán. - Céd. No. - uno uno cero uno cinco seis seis ocho seis
cinco. - Marco Galo Medina Chalán. - Céd. No. - uno nueve cero cero cuatro
cuatro uno cuatro cuatro tres. - El Notario: Doctor Nelson Geovanny Caamaño
Gangotena.

Concuerda con su original en fe de ello sello signo y firmo esta PRIMERA
COPIA que la confiero en la ciudad de Yacuambi, el mismo día de su
celebración. -El Notario



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON YACUAMBI
Dr. Geovanny Caamaño



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 782

Loja, 24 AGO. 2007

Señores
BANCO DE LOJA AGENCIA ZAMORA.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MARSEFA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante
DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE